



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029 /2019-MPL.

Lambayeque, 29 de noviembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Oficio N°155/2019-MPL-SR de fecha 23 de agosto del 2019, la regidora Abog. Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, remite proyecto de Ordenanza Municipal que establece la Prohibición de Dejar Vehículos Abandonados en Lugares Públicos. Así mismo, mediante Memorando N° 584/2019-A-MPL de fecha 27 de agosto del 2019, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque remite a la Gerencia Municipal el citado proyecto.

Que, mediante Carta N° 286/2019-MPL-GM-SGFA de fecha 02 de setiembre del 2019, la Sub Gerente de Fiscalización Administrativa remitió el proyecto de Ordenanza Municipal que establece la Prohibición de Dejar Vehículos Abandonados en Lugares Públicos. Así mismo, mediante Carta N° 936/2019-MPL-GAJ de fecha 11 de setiembre el Gerente de Asesoría Jurídica recomendó que el proyecto en mención debe socializarse en reunión con los jefes de las Áreas involucradas y demás que se crea pertinente a fin de unificar criterios y poder trabajar en conjunto en beneficio de la entidad y la población en general de la localidad. Finalmente mediante Informe N° 146/2019-MPL-GTtyEM-APAAyL de fecha 24 de setiembre, el Jefe del Área de Parque Automotor, Autorización y Licencia indicó que conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que concuerda con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades; debe proceder la aprobación del proyecto de ordenanza emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa en bien de la ciudadanía Lambayecana.

Que, mediante Carta N° 1004/2019-MPL-GAJ de fecha 27 de setiembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica indicó que al evaluar el proyecto propuesto por la Regidora Abg. Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, y el proyecto propuesto por la Sub Gerente de Fiscalización Administrativa; se concluyó que ambos proyectos tiene como objetivo de velar por el ordenamiento del tránsito de todos los vehículos automotores, de brindar la seguridad pública a los administrados y sobre todo mantener la salud y el orden de toda comunidad contribuyendo con el ornato de la ciudad, además establecer el procedimiento sancionador respectivo. En tal sentido recomendó que ambas proyectos sean acumulados, pues ambos pretenden ordenar, la prohibición del uso de las vías públicas y espacios públicos para dejar vehículos en estado de abandono.

Que, mediante Carta N° 343/2019-MPL-GM-SGFA de fecha 01 de octubre del 2019, la Sub Gerente de Fiscalización Administrativa indicó que se prosiga con el tramite respecto al proyecto que ha propuesto, toda vez que se ha modificado el proyecto tanto en forma como en fondo; caso contrario se proceda a unificar dichos proyectos. Así mismo, mediante Carta N° 1028-2019/MPL-GAJ de fecha 07 de octubre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica determinó que siendo dos propuestas presentadas y a fin de regular la prohibición de abandonar vehículos en la vía pública, con la finalidad de que sean analizados y debatidos se tendría que remitir a la Comisión de Tránsito.

27 de Diciembre, 1820
1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
iRumbo al Bicentenario!

RECIBIDO 18 DIC 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL
Abog. Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Rivas
SECRETARÍA GENERAL

1 de Octubre de 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 029 /2019-MPL.

PAG. N°02

Que, mediante Oficio N° 200/2019-MPL-SR, la **COMISIÓN DE TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO**, integrada por los señores regidores: Emerson Balver Arroyo Chaquila, Augusta Ercilia Sorogastua Damián y Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, procedieron a revisar, evaluar y dictaminar lo solicitado sobre **PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE DEJAR VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LUGARES PÚBLICOS**, recomendando: i) **APROBAR** el Proyecto de ordenanza municipal que prohíbe el uso de las vías públicas y espacios públicos para dejar vehículos en estado de abandono, ii) **ENCARGAR** a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico, y a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa el Cumplimiento de la ordenanza municipal a emitirse.

Que, luego de la lectura del expediente administrativo realizada por el Secretario General, el Pleno de Concejo Municipal efectúa observaciones al citado proyecto de ordenanza, recomendando al área proponente: 1) Sustentar técnicamente el monto de la multa a imponer (30% de la UIT); 2) Se establezca un proceso de gradualidad en la tipificación: de una falta Leve a Grave; ante lo cual la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, mediante Carta N° 439/2019-MPL-GM-SGFA, indica lo siguiente: i) Con respecto al punto sustentar técnicamente el monto de la multa a imponer (30% de la UIT): el sustento se encuentra en la Tabla de Infracciones del Código Nacional del Reglamento de Tránsito; donde la Multa es considerada como infracción GRAVE; por cuanto en la ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL las infracciones GRAVES SON MULTADAS CON EL 30% UIT, estando así en la referida ordenanza, no existe razón para hacer una diferencia con las demás infracciones; además no se podría considerar una Infracción Leve, porque la conducta infractora no se encuentra en ella, tal como se advierte de las infracciones leves de la Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL. Por otro lado, el monto de la Multa se encuentra sustentada técnicamente, en que es una infracción administrativa, donde la municipalidad previo a la aplicación de una ordenanza lleva un proceso de socialización y sensibilización de las normas, y como se advierte del proyecto de la presente ordenanza, para imponer la Papeleta previamente se procederá a la Notificación Preventiva del infractor para que retire voluntariamente su vehículo de la vía pública, otorgándole un plazo de Cinco (05) días. Precisa qué; si bien es cierto, en la Tabla de infracciones del Código Nacional del Reglamento de Tránsito, la multa es Considerada como GRAVE y el monto de la Multa es el 8% de una UIT, se debe tener presente que las infracciones de Tránsito son registradas en el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos – SLCP, con la finalidad de evaluar a los infractores. Siendo que, por la imposición de Multa G-54 "Abandonar el vehículo en la vía pública." se genera 20 puntos en contra, precisándose que si el infractor de las reglas de tránsito acumulan 100 puntos no puede Renovar su Licencia; hechos que en la municipalidad no se aplican, es allí el sustento del monto que esta Sub Gerencia propone. ii) Con respecto a que se establezca un proceso de gradualidad en la tipificación: de una falta Leve a Grave; como se ha indicado la configuración de la conducta infractora que se trata de regular, es el abandono de vehículo en la vía pública, por cuanto el infractor es una persona que tiene la capacidad adquisitiva y su conducta atenta contra la seguridad, el ornato de la ciudad y salud pública; siendo así esta conducta se enmarca dentro de las conductas infractoras consideradas como GRAVES en la Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL. Se debe precisar que en el artículo 38° Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL, se establece la gradualidad del pago de la Multa, siendo que dentro de los cinco días el infractor puede cancelar el 40% de la Multa, desde el día sexto hasta emisión de la resolución de la Sanción, puede cancelar el 60% de la multa, y desde de la fecha de la notificación de la resolución de Sanción y hasta el vencimiento de los 15 días hábiles de notificada pagara el 80% de la multa y a partir del día siguiente del vencimiento de los 15 días hábiles de notificada de la Resolución de Sanción el pago es del 100% de la multa. Ante ello, la municipalidad propone al infractor diversos beneficios para cumplir sus obligaciones y regularice su situación infractora; precisándose que además de ello, esta municipalidad también otorga la facilidad de cancelar las multas administrativas mediante el método de fraccionamiento, dándose así por levantada las observaciones advertidas al proyecto de la Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL, por parte del Concejo Municipal; solicitando se tenga presente y luego de su evaluación y verificación se apruebe dicha ordenanza a fin de llegar al Bicentenario con una ciudad ordenada.

RECIBIDO 18 DIC 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Cordero Rodríguez Abogado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Torres Rivas
SECRETARIO GENERAL

27 de Diciembre, 1820
1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 029 /2019-MPL.

PAG. N° 03

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del 2019, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: José Antonio Eneque Soraluz, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastua Damián, Manuel Vidaurre Yerren, Emerson Balver Arroyo Chaquila, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emilio Siesquen Inoñan, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zeña, Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, Carlos Armando Inga Bustamante y Delia María Gamero Silvestre, con abstención de la Regidora Luz Amalia Zamora Mejía y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE DEJAR VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regirá tendrá ámbito de aplicación en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, siendo su cumplimiento de carácter **OBLIGATORIO**, en los vehículos abandonados en la vía pública de nuestra jurisdicción, que afecte la limpieza pública, la conservación del ornato, amenaza a la salud o seguridad pública, así como cualquier otra situación que contribuya con el riesgo de la comuna.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo velar por el ordenamiento de Tránsito de todos los vehículos automotores, de brindar la seguridad pública a los administrados, y sobre todo mantener la salud y el orden de toda la comunidad; contribuyendo con el ornato de la ciudad.

Siendo el objetivo principal el procedimiento sancionatorio respecto de los vehículos abandonados en las áreas públicas, para evitar accidentes, proteger la vida de los peatones, lograr otra imagen en el ornato, contribuyendo con la limpieza pública y disminuir el impacto de la contaminación y mejorar las vías de acceso.

ARTÍCULO TERCERO. – FINALIDAD

La presente ordenanza tiene como finalidad reglamentar, los estándares de calidad, mejorar los criterios administrativos y legales en el uso adecuado de la vía pública, inculcando hábitos y costumbres en la población que permitan el mejoramiento del entorno urbano. Del mismo modo, erradicar los vehículos que se encuentran en estado de abandono en las diferentes vías de la ciudad y espacios públicos.

ARTÍCULO CUARTO. – COMPETENCIA

Es competente para su aplicación la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa de esta Municipalidad para imposición de las infracciones administrativas.

ARTÍCULO QUINTO. – SUJETOS OBLIGADOS

Están obligadas todas las personas naturales y/o jurídicas que sean propietarios de unidades vehiculares ya sean de servicio público o servicio privado, en estado de abandono en la vía pública.

ARTÍCULO SEXTO. - ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se considera en abandono un vehículo en la vía pública, cuando en un periodo máximo de cinco (05) días ininterrumpidos no muestra signos evidentes de no tener condiciones de movilización y el propietario no demuestra interés en utilizarlo, afectando la salubridad y seguridad de las personas.

RECIBIDO 18 DIC 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Pizarro Rivas
SECRETARIO GENERAL

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Luz Amalia Zamora Mejía, Regidora



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 029 /2019-MPL.

PAG. N° 04

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SANCIONES

El incumplimiento de lo establecido en la presente norma, será sancionado con multa del 30% de la UIT vigente, infracción que deberá ser incrementado al Cuadro Único de Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL.

Además de ello se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Para el caso de infracción establecida en el Artículo Sexto, de la presente ordenanza, una vez tomado conocimiento y constatado el estado de abandono del Vehículo, se procederá a notificar, al propietario o poseedor, otorgándole el plazo de cinco (05) días para el retiro del vehículo de la vía.
- b) Transcurrido el plazo otorgado en la notificación y de no haber procedido con el retiro, se impondrá la papeleta de infracción administrativa respectiva.
- c) Para el caso de infracción del Artículo Sexto de la presente ordenanza, y habiendo cumplido el procedimiento explicado en el Artículo Séptimo, literal a) y b) constituye infracción administrativa susceptible de multa equivalente al 30% de la UIT, al propietario de la unidad vehicular y como medida complementaria Provisional el internamiento del vehículo en el depósito vehicular municipal que se hará efectiva al momento de la imposición de la papeleta de infracción administrativa y como medida Complementaria Final: Remate del vehículo, para lo cual se aplicara las normas para tal caso.
- d) Para el cumplimiento en estricto del Literal precedente, se requerirá el apoyo de la Policía Nacional, la Gerencia de Sub Gerencia Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico y de Seguridad Ciudadana y las áreas pertinentes que se crea conveniente para la efectiva aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. - La incorporación al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 025-2015-MPL.

Código Infracción	Tipificación: Grave	Monto de la multa	Medida Complementaria	
			Carácter Provisional	Carácter Final
	Por dejar Vehículos abandonados en espacios públicos, atentando con la seguridad, el ornato de la ciudad y salud pública.	30% UIT	Internamiento del Vehículo en el Depósito	Remate del Vehículo

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Mediante Decreto de Alcaldía, se dictarán las disposiciones complementarias que se requieran.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a los 30 días calendario desde su publicación a fin que se lleve acabe campañas de sensibilización y socialización de la referida ordenanza.

TERCERO.- Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad de Lambayeque, la difusión de la presente Ordenanza, el cumplimiento de lo dispuesto, así como su adecuada aplicación.

CUARTO. - Deróguese todas las Disposiciones que se opongan al presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
 Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
 ALCALDE


 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
 SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL
 Abog. Marco Antonio Nolasco Rivas
 SECRETARIO GENERAL

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

RECIBIDO 18 DIC 2019

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029 /2019-MPL.

Distribución:

Alcaldía
Sala de Regidores
Gerencia Municipal
G. Asesoría Jurídica
G. Administración y Finanzas
G. Planeamiento y Presupuesto
G. Infraestructura y Urbanismo
G. Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico
G. Servicios Públicos y Gestión Ambiental
Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana
G. Desarrollo e Inclusión Social
G. Administración Tributaria
G. Desarrollo Económico
Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa
Sub Gerencia de Ejecución Coactiva
Portal de Transparencia
Publicación
Archivo
ARA/MANR/emyb.